



Resolución Jefatural

N° 000168-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004726-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002888-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 00336-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 1090-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorando N° 004656-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002833-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 00331-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 000713-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, invitó a participar a la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución del saldo de Obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, código de proyecto N° 2131134”*; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad invitó a participar a la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por la obra saldo de obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, en adelante el Supervisor, por S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación de Inspector para la Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio;

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido a partir del 13 de noviembre de 2020, y que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KHYEQL**





Resolución Jefatural

considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 001067-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de mayo de 2021, la Entidad remitió al Contratista el Memorando N° 000353-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el cual contiene el Informe N° 000239-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, el Informe N° 000049-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas, a través de los cuales se procedió a absolver la consulta N° 20 referente a los puntos de gas existentes que no coinciden con los planos IE-6.1 y D-06;

Que, mediante Asiento N° 391 de Cuaderno de Obra, de fecha 22 de junio de 2021, el Contratista anotó lo siguiente: *"4.1. (...) En el Segundo Párrafo del OFICIO N° 001331-2021 (...), describe: En tal sentido y de acuerdo a los documentos de la referencia b) y c), del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que queda observado el Trámite de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N°05-(...)", y que para proseguir con el trámite Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 05, estas deberán de ser subsanadas por su representada, y de continuar con la solicitud de la prestación adicional de obra, deberán cumplir nuevamente con el procedimiento establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones". De las Observaciones realizadas al Adicional de Obra N° 05 que son trasladados en los informes Informe N°064-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP emitido por el responsable en instalaciones eléctricas, e Informe N°020-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, responsable de costos, estas serán subsanadas por mi representada dentro del plazo que establece el Artículo 205° Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15%, ítem 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; expediente de Adicional de Obra N° 05 corregido que será presentado a la Supervisión dentro de los quince (15) días siguientes a la presente anotación. (...)"*;

Que, mediante Carta N° 095-2021/CSCH.Sup, recibido por la Entidad el 28 de junio de 2021, el Supervisor remitió el Informe de Supervisión N° 46-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión a través del cual concluyó emitir conformidad a la viabilidad de la necesidad de la prestación adicional de Obra N° 05, ratificando la necesidad de reubicar los puntos de gas para la nueva ubicación de las cocinas según plano enviado por la entidad, en consecuencia, producción de un adicional de obra para poder cumplir con las metas del expediente técnico;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorroga del 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 11 de abril de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021. Asimismo, se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo, por treinta (30) día calendario, del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor del Supervisor, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión





Resolución Jefatural

se prorroga del 16 de julio de 2021 al 15 agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendario correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000138-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por doscientos veintinueve (229) días calendario;

Que, mediante Carta 125-2021-WMHC-RO/BCG SRL, recibida por el Supervisor el 07 de julio de 2021, el Contratista remitió al Supervisor el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 con el levantamiento de observaciones formuladas por la Entidad, el cual se encuentra referido a la Instalación de red de gas para 03 cocinas, reubicación de 01 punto de pase para tubería de gas, reubicación de 03 puntos de fuerza, reubicación de 03 tomacorrientes, picado y reparación de losa maciza de punto de pase de tubería de gas, adosado de tubería de gas, acarreo y eliminación de material proveniente del picado en el taller de industrias alimentarias;

Que, mediante Carta N° 109-2021/CSCH.Sup, recibido por la Entidad el 16 de julio de 2021, el Supervisor remitió el Informe de Supervisión N° 051-2021/CSC/WLCH/JS, del Jefe de Supervisión, a través del cual concluyó extender la conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, por la suma de S/. 3,069.38 (Tres Mil Sesenta y Nueve con 38/100 Soles) que representa el 0.05% del monto contractual, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000149-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y cuatro (84) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de la obra desde el 10 de julio de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021. Asimismo, declaró de oficio la ampliación de plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, prorrogándose el plazo contractual de supervisión desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000150-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 000981-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 21 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 000269-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitir opinión técnica sobre el expediente técnico del adicional de obra en su calidad de responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, otorgándole un plazo no mayor a tres (03) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 000087-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 27 de julio de 2021, el Especialista de Instalaciones Eléctricas emitió opinión favorable respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra presentada por el Contratista, recomendando derivar el expediente al área de costos y presupuestos de obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000024-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 27 de julio de 2021, el Especialista de Costos y Presupuestos concluyó que persisten algunas observaciones menores planteadas por esta especialidad, por lo que se procedió elaborar el presupuesto de la prestación Adicional N° 05, el cual asciende a S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) con precios vigentes al 31 de marzo de 2020, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales propios del adicional y utilidad;

Que, mediante Informe N° 000110-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 27 de julio de 2021, el Coordinador de Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000024-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuestos;

Que, mediante Informe N° 000422-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD de fecha 27 de julio de 2021, el Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, Informe N° 000087-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N° 000024-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales emitieron opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05;

Que, mediante Memorando N° 000616-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 27 de julio de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000422-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, el mismo que adjunta el Informe N° 000087-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N° 000024-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales dichos especialistas emitieron su opinión técnica al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante “Acta de Pactación de Precios”, el Contratista y el Supervisor suscribieron el 04 de agosto de 2021 el acta citada con la finalidad de fijar los precios unitarios correspondientes al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05, que cuenta con la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 04 de agosto del 2021, el Coordinador de Obra solicitó al Supervisor que emita conformidad al expediente técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 con el nuevo presupuesto determinado por el Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Memorando N° 000616-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el cual asciende a S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles);

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 04 de agosto del 2021, el Supervisor remitió a la Entidad, el Informe de Supervisión N° 060-2021/CJGR/EE del Jefe de Supervisión y del Especialista en Instalaciones Electromecánicas, a través del cual concluyó **extender la conformidad** al presupuesto reformulado del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, por la suma de S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) que representa el 0.047% del monto contractual, en conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 003843-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de fecha 11 de agosto de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3638 por el monto de S/ 2,982.52 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Dos con 52/100 Soles) para financiar la prestación adicional N° 05 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000331-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 17 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra informó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia del 0.047% respecto del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 1.210% respecto del monto total del contrato original, el cual se originó por deficiencias del expediente técnico de obra, incurriendo en la causal contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con la finalidad del contrato y cumplir con las metas establecidas en el expediente técnico de obra. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional de Obra N° 03, no ha sido ejecutada por el Contratista; según los siguientes argumentos:

«(...)

5.14 Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

La empresa contratista registró con fecha 14 de mayo de 2021 en el Asiento de Cuaderno de Cuaderno de Obra N° 325, la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra. Asimismo, con fecha 29 de mayo la empresa contratista presentó a la supervisión de obra a través de la Carta N° 104-2021-WMHC-RO/BCG SRL el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra. Este Expediente Técnico del Adicional de Obra ha sido observado en una (01) oportunidad, siendo el 07 de julio de 2021 la última presentación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03) a la supervisión. Este retraso en el levantamiento de observaciones es imputable a la empresa contratista.

Ahora bien, considerando la necesidad del adicional y lo señalado en los numerales 5.1 al 5.4 del presente informe, debe indicarse que, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 reformulado, la empresa contratista y la supervisión han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la prestación del adicional de obra N° 03 - Instalación de red de gas para 03 cocinas, reubicación de 01 punto de pase para tubería de gas, reubicación de 03 puntos de fuerza, reubicación de 03 tomacorrientes, picado y reparación de losa maciza de punto de pase de tubería de gas, adosado de tubería de gas, acarreo y eliminación de material proveniente del picado en el taller de industrias alimentarias.

5.15 Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 03





Resolución Jefatural

La Prestación Adicional de Obra N° 03 deviene a partir de la consulta N° 20, realizada por la empresa contratista a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 296 de fecha 26 de abril de 2021, la misma que fue remitida a la Entidad por la Supervisión a través de la Carta N°052-2021/CSCH.Sup, en fecha 29 de Abril de 2021, de modo que con Oficio N°1067-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se notifica en fecha 19 de mayo de 2021 a la empresa contratista la absolución de la consulta de obra N° 20, mediante el MEMORANDUM N°353-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, quien remite el Informe N° 049-2021-JRL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista de Instalaciones Eléctricas, quien concluye que, los puntos existentes de gas y de salidas de fuerza serán reubicados, para ello se adjunta información complementaria actualizada a los planos IE-4.6, IE-6.1 y IE-6.2 de las redes de gas e instalaciones eléctricas, del taller de industria alimentaria.

En esa medida, la causal de la prestación adicional de obra N° 03 es por Deficiencias del Expediente Técnico de obra, como puede apreciarse en el numeral 4.1 del Informe de la Supervisión sobre la Prestación Adicional de Obra elaborado por el Jefe de Supervisión indica lo siguiente: “El fundamento técnico y la causal para presentación del Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03) que se ha generado, es debido a que se ha encontrado discrepancias en los Planos IE-6.1, D-06 y IE-6.2 (...)”. Para la formulación del Expediente Técnico del saldo de Obra no se tuvo en cuenta las posiciones de las tuberías de gas existente y que fueron ejecutados por el anterior contratista. Asimismo, la Entidad, a través del Equipo de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 049-2021-JRL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista de Instalaciones Eléctricas, concluye que los puntos existentes de gas y de salidas de fuerza **serán reubicados**, para ello se adjunta información complementaria actualizada a los planos IE-4.6, IE-6.1 y IE-6.2 de las redes de gas e instalaciones eléctricas, del taller de industria alimentaria. En ese sentido, se justifica que existe una deficiencia del Expediente Técnico.

5.16 De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 03 y del cumplimiento de la finalidad del contrato

Al respecto, es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 03 para que el contrato alcance su finalidad, ya que tiene por objeto garantizar que la Instalación de red de gas para 03 cocinas, reubicación de 01 punto de pase para tubería de gas, reubicación de 03 puntos de fuerza, reubicación de 03 tomacorrientes, picado y reparación de losa maciza de punto de pase de tubería de gas, adosado de tubería de gas, en el taller de industrias alimentarias, se ejecute tal cual a la distribución proyectada en los planos reformulados, IE-6.2 y el plano IE-4.6, a fin de garantizar un correcto funcionamiento de las cocinas en el taller de industrias alimentarias. En esa medida, la aprobación y ejecución del presente adicional permitirá alcanzar la finalidad del Contrato N°155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, lograr que la comunidad educativa la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza cuente con infraestructura educativa segura y de calidad.

5.17 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 03





Resolución Jefatural

Según los antecedentes, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista, siendo las partidas a ejecutarse contractuales y nuevas, cuyos costos directos son los siguientes:

Partidas Contractuales

Instalaciones Eléctricas, contempla su ejecución de la partida N° 01.01.01 Varios (Tapa Ciega para caja rectangular y/o octogonal, salida de Fuerza con NH-80 y Tomacorriente doble con línea a tierra) que representa un Costo Directo de S/. 906.76 soles.

01.01	PARTIDAS CONTRACTUALES					906.76
01.01.01	Varios					906.83
01.01.01.01	TAPA CIEGA PARA CAJA RECTANGULAR Y/O OCTOGONAL	und	2.00	13.75		27.50
01.01.01.02	SALIDA DE FUERZA CON NH-80 (3X-1X)+1X(N)+1X(T) (NH-80 - 25 MM PVC-P	PTO	3.00	263.68		791.04
01.01.01.03	TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA TIERRA	und	1.00	31.29		31.29
01.01.02	Sistema de Gas Licuado de Petróleo (GLP)					96.93
01.01.02.01	SOPORTE PARA TUBERIAS Y COLADORES	PZA	1.00	96.93		96.93

Partidas Nuevas

Instalaciones Eléctricas, contempla su ejecución de la partida N° 01.02.01 Varios (Picado de pared para instalación de tuberías y cajas, Salida para Tomacorriente doble con línea a tierra, Válvula esférica Ø=1/2" (Tub. Cobre), Tubería de cobre rígido L- Ø=1/2", Trazo y replanteo, y Picado y reposición de losa aligerada para pase de tubería de gas) que representa un Costo Directo de S/. 1,164.47 soles. Se adjunta el Acta de Pactación de Precios suscrito por el Representante Legal de la empresa contratista y de la supervisión para la Prestación del Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03).

01.02	PARTIDAS NUEVAS					1,164.47
01.02.01	Varios					1,164.47
01.02.01.01	PICADO DE PARED PARA INSTALACION DE TUBERIAS Y CAJAS, INCLUYE RESANE	M	5.80	23.54		136.53
01.02.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA A TIERRA	PTO	3.00	69.44		208.32
01.02.01.03	VALVULA ESFERICA Ø 1/2" (TUB. COBRE)	und	1.00	117.76		117.76
01.02.01.04	TUBERIA COBRE RIGIDO TIPO L - Ø 1/2"	M	7.67	76.02		583.07
01.02.01.05	TRAZO Y REPLANTEO	M	7.67	1.70		13.04
01.02.01.06	PICADO Y REPOSICION DE LOSA ALIGERADA PARA PASE DE TUBERIAS DE GAS	GLB	1.00	108.75		108.75





Resolución Jefatural

El expediente de la prestación de adicional de obra presentado por la empresa contratista y remitido a la Entidad por la supervisión de obra, cuantifican para los Gastos Generales y la Utilidad un porcentaje de 14.048%.

En tal sentido, el presupuesto total por la ejecución de las partidas contractuales y nuevas, incluido los Gastos Generales-Utilidad (14.048%) y el Impuesto General a las Ventas (18%), asciende a la suma de S/. 2,787.40 soles, tal como se muestra en el Presupuesto Adicional de Obra indicado líneas abajo aprobado por el Equipo de Estudios y Proyectos a través del Especialista en Costos.

(...)

5.18 Certificación de Crédito Presupuestario

Mediante Proveído N° 006469-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO- EGAR de fecha 12 de agosto de 2021, la Coordinación del Equipo de Gestión de Administración de Recursos, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003638, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del MEMORANDUM N° 003843-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/. 2,982.52 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03), lo cierto es que, considerando lo señalado por esta coordinación de obra de manera precedente, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N° 003843 se encuentra certificando la disponibilidad de recursos para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03.

5.19 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 03 se ha cuantificado un total de (03) días calendario.

5.20 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional N° 03

A fin de establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N°155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 5'970,488.85, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/. 2,787.40 soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el 0.047% del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 03:

$$\frac{2,787.40 \times 100}{5'970,488.85} = 0.047 \%$$

Mediante Memorándum N° 004602-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que adjunta el Informe N° 002787-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000327-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la





Resolución Jefatural

Entidad, el expediente de la solicitud de prestación adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 69,445.03 soles con una incidencia porcentual del 1.163%, respecto del monto del contrato original; por lo que, con la emisión del acto resolutivo que apruebe la solicitud de prestación adicional de obra N° 03, se tendrá una incidencia total acumulada de la Prestación Adicional N° 02 y N° 03 de acuerdo a lo siguiente:

INCIDENCIA TOTAL ADICIONAL N° 02 y 03:

$$\frac{(69.445,03+2.787,40) \times 100}{5'970,488.85} = 1.210 \%$$

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.21 Es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, para alcanzar con la finalidad del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED dado que no solamente se cumplirá con las metas establecidas en el expediente técnico de obra, sino que, además con la prestación adicional solicitada se logrará que reubicar los puntos de gas y las tomas eléctricas de fuerza para un buen funcionamiento y puesto en servicio del taller de industrias alimentarias; cumpliéndose, por tanto, con la finalidad del contrato de obra que es la de lograr que la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención cuente con infraestructura educativa segura y de calidad.

5.22 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 03, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.23 El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Mediante MEMORANDUM N° 616-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el INFORME N°422-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N°087-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP (Instalaciones Eléctricas), Informe N°024-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP (Costos), a través de los cuales se emiten opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de obra, con presupuesto reformulado, el mismo que asciende a S/. 2,787.40 soles con precios vigentes al 31 de marzo del 2020.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Luego de efectuado el análisis correspondiente, esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 2,787.40 soles, (incluido el I.G.V.), representando el 0.047% del monto del contrato original y haciendo un acumulado de la incidencia del 1.210%.

6.2 Asimismo, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 03 se ha sido originado por "Deficiencias del Expediente Técnico de Obra", causal contemplada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio





Resolución Jefatural

de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG y artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3 La Prestación Adicional de Obra N° 03, está compuesta por partidas contractuales y por partidas nuevas consideradas en el Expediente Técnico. Sobre las partidas nuevas, se adjunta al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03).

6.4 Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 03 se ha cuantificado un total de 03 días calendario.

6.5 El Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum N° 616-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP, de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, en la cual remite el INFORME N° 422-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, remite el Informe N° 087-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP (Instalaciones Eléctricas), Informe N° 024-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SECO(Costos), los especialistas de este Equipo, emiten opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 03 de la obra en mención, con el costo de la Prestación del Adicional de Obra que asciende a la suma de S/.2,787.40 soles, con precios unitarios al 31 de marzo de 2020.

6.6 Para el presente caso, se ha establecido un Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 2,787.40, que representa una incidencia del 0.047 % respecto del monto total del contrato original.

6.7 La Prestación Adicional de Obra de Obra N° 03 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, N° 003638 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del MEMORANDUM N° 003843-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, por el monto de S/ 2,982.52 soles, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, lo cierto es que, considerando lo señalado por esta coordinación de obra de manera precedente, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N° 003638 se encuentra certificando la disponibilidad de recursos para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03).

6.8 Esta coordinación, deja constancia que las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 03, no han sido ejecutadas en obra.
(...)»

Que, mediante Informe N° 002833-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 17 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000331-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual concluyó que es procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que representa una incidencia del 0.047% del monto del contrato original y haciendo acumulado de incidencia del 1.210% del monto del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 0004656-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 002833-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000331-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; solicitando emitir informe legal, proyectar el acto resolutorio y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001090-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente de prestación adicional, señalando lo siguiente:

“Se indica que mediante Carta N° 109-2021/CSCH.Sup, el CONSORCIO SILVACHAVEZ, se remite a la Entidad el Informe de Supervisión N° 051-2021/CSC/WLCH/JS, a través del cual el Supervisor emite la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03; y, luego, se indica que mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto del 2021, la representante común de la supervisión de obra, la Srta. Katherine Olivar Reyes remite el Informe de Supervisión N° 060-2021/CJGR/EE del Jefe de Supervisión y del Especialista en Instalaciones Electromecánicas, en el cual se da la conformidad al presupuesto reformulado del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 03), por la suma de S/. 2,787.40 soles y con precios vigentes al 31 de marzo del 2020; por lo que, se solicita precisar a partir de que fecha el Supervisor emite la conformidad del expediente técnico, a fin de poder determinar la fecha de vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la Entidad.

- En el cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional N° 03 no se aprecia la inclusión del Adicional N° 01, limitándose hacer referencia al Adicional 02 y N° 03, considerando que en el presente expediente no obra resolución a través del cual se apruebe el adicional N° 01; por lo que, se solicita verificar y aclarar la discrepancia suscitada.

- Se ha omitido adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003638, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del MEMORANDUM N° 003843-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP; por lo que, se solicita remitir dicha documentación.

- En el Acta de Pactación de Precios se ha omitido la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; por lo que, se solicita remitir dicho documento”.

Que, mediante Memorando N° 004726-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 002888-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 00336-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Equipo de Ejecución de Obras, que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad, a través del cual señala:

“De manera previa, corresponde señalar que si bien es cierto a través de la Carta N° 125-2021-WMHC-RO/BCG-SRL, el contratista ejecutor de obra presentó a la Supervisión el expediente de la prestación adicional de obra N° 05, lo cierto es que, al encontrarse en trámite la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 (remitida a la oficina de asesoría jurídica mediante Memorando N° 004602-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13 de agosto de 2021 y la





Resolución Jefatural

aclaración de la misma a través del Memorando N° 004684-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de agosto de 2021), corresponde, en consecuencia que la solicitud remitida a través de la Carta N° 125-2021-WMHC-RO/BCG-SRL, sea denominada por esta coordinación de obra como Prestación Adicional de Obra N° 02.

(...)

Al respecto se precisa que habiéndose reformulado el costo de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta Coordinación como Prestación Adicional de Obra N° 02) por parte del Equipo de Estudios y Proyectos a través del MEMORANDUM N° 616-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, está coordinación solicitó a la supervisión de obra, a través de correo electrónico de fecha 04 de agosto del 2021, emita la conformidad al Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 02), según el presupuesto reformulado por el Equipo de Estudios y Proyectos. Es así que en atención a lo solicitado la supervisión CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2021, remiten el Informe de Supervisión N° 060-2021/CJGR/EE del Jefe de Supervisión y del Especialista en Instalaciones Electromecánicas, en el cual se da la conformidad al presupuesto reformulado del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 02), por la suma de S/. 2,787.40 soles y con precios vigentes al 31 de marzo del 2020.

En ese sentido, se determina que la supervisión de obra, con fecha 04 de agosto de 2021 emite la conformidad a la prestación del adicional de obra N° 05 (Determinado por esta coordinación como Prestación del Adicional de Obra N° 02) y por tanto el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento vence el 20 de agosto de 2021.

(...)

En mérito al Memorando N° 004684-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de agosto de 2021, se aclara que la solicitud del Adicional de Obra N° 02 remitida por el contratista a la supervisión, a través de la Carta N° 098-2021-WMHC-RO/BCG-SRL, sea denominada como Prestación Adicional de obra N° 01; en tal sentido corresponde, en consecuencia que la solicitud de la prestación del Adicional de Obra remitida por la empresa contratista a la supervisión, a través de la Carta N° 125-2021-WMHC-RO/BCG-SRL, sea denominada por esta coordinación de obra como Prestación Adicional de Obra N° 02.

Por tanto, para establecer la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, debe tenerse en consideración que el monto del Contrato de Obra N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED asciende a la suma de S/. 5'970,488.85, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas.

El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/. 2,787.40 soles, incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual representa el 0.047% del monto total del contrato original, el mismo que se ajusta a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra en el siguiente procedimiento:





Resolución Jefatural

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02:

$$\frac{2,787.40 \times 100}{5'970,488.85} = 0.047 \%$$

Mediante Memorándum N° 004602-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que adjunta el Informe N° 002787-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000327-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, el expediente de la solicitud de prestación adicional de obra N° 02 (Determinado como Prestación de Adicional de Obra N° 01), por el monto de S/. 69,445.03 soles con una incidencia porcentual del 1.163%, respecto del monto del contrato original; por lo que, con la emisión del acto resolutorio que apruebe la solicitud de prestación adicional de obra N° 02, se tendrá una incidencia total acumulada de la Prestación Adicional N° 01 y N° 02 de acuerdo a lo siguiente:

INCIDENCIA TOTAL ADICIONAL N° 01 y 02:

$$\frac{(69,445.03 + 2,787.40) \times 100}{5'970,488.85} = 1.210 \%$$

Monto menor al 15% del monto del contrato original, establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La Certificación de Crédito Presupuestario N° 003638, está adjuntada en el MEMORANDUM N° 003843-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP; sin embargo se adjunta al presente de forma separada la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003638.

(...)

Se cumple con remitir el Acta de Pactación de Precios con la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 167-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 155-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 69,445.03 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.163% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, a través del Informe N° 000713-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 (tramitado como prestación adicional de obra N° 05) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108, referido a la Instalación de red de gas para 03 cocinas, reubicación de 01 punto de pase para tubería de gas, reubicación de 03 puntos de fuerza, reubicación de 03 tomacorrientes, picado y reparación de losa maciza de punto de pase de tubería de gas, adosado de tubería de gas, acarreo y eliminación de material proveniente del picado en el taller de industrias alimentarias, por un monto ascendente a S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.210% respecto del monto total





Resolución Jefatural

del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) “Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, según los términos señalados en el Informe N° 00331-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 00336-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la*





Resolución Jefatural

anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta





Resolución Jefatural

en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 (tramitado como prestación adicional de obra N° 05) del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución del saldo de Obra: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, código de proyecto N° 2131134”*; suscrito entre el PRONIED y la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto S/ 2,787.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total de 1.210% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Supervisor, el CONSORCIO SILVA – CHAVEZ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

